

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16708 DE 06-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT 828000084 - 2"**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN N° 16708

DE 06-11-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT 828000084 - 2"*

la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 16708

DE 06-11-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT 828000084 - 2"*

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN N° 16708

DE 06-11-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT 828000084 - 2"*

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁷, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Caquetá DECAQ, trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 39845A del 04 de junio de 2024.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Caquetá DECAQ, se identificó la imposición de una (1) infracción por presuntamente permitir que el vehículo de placa **SWN870** transitara sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), todo ello en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

¹⁷*"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"*.

RESOLUCIÓN No 16708

DE 06-11-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT 828000084 - 2"*

11.1. Por la presunta prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

11.1.1 Radicado No. 20245341566742 del 05/09/2024.

Mediante el radicado del asunto la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Caquetá DECAQ, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 39845A del 04 de junio de 2024 impuesto al vehículo de placas **SWN870** vinculado a la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2**, toda vez que se toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"NO PORTA FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO (...) "SIC"

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "observaciones" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Durante el desarrollo de la indagación preliminar, se procedió a verificar en las distintas plataformas y sistemas de información disponibles con el fin de establecer el estado operativo del automotor, así como identificar la empresa a la cual se encontraba vinculado el vehículo identificado con placa **SWN870**; como resultado de este ejercicio, se identificó lo siguiente:

El vehículo identificado con placa **SWN870** se encuentra registrado en el Registro Único Nacional de Transito – RUNT, bajo la modalidad de servicio público Transporte especial, con tarjeta de operación vigente No. 402899 y vinculado a la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2**, tal como se muestra:

PLACA DEL VEHÍCULO:	SWN870	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10034307174	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Imagen No. 1 Consulta RUNT vehículo placas SWN870

Tarjeta de Operación	
EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	04/12/2023
FECHA FIN DE VIGENCIA:	08/12/2025
MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	402899
FECHA INICIO DE VIGENCIA:	08/12/2023
ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen No. 2 Consulta RUNT vehículo placas SWN870

De igual manera, conforme a la consulta realizada en el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte –CEMAT-, se verifica que el vehículo identificado con placas **SWN870** se encuentra vinculado a la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2**:

RESOLUCIÓN No 16708

DE 06-11-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT 828000084 - 2"*

EMPRESA VINCULADA																	
Exportar																	
NÚMERO TO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NÚMERO RESENCIÓN	NIT	TELÉFONO	CELULAR	ESTADO HABILITACIÓN	TÍPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHICULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO	FECHA RESENCIÓN	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
402899	04/12/2023	08/12/2025	63	828000084	6674757		HABILITADA	CLASE	NACIONAL	MICROBUS	PASAJEROS	ESPECIAL	02/11/2000	TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S	CRA 48 # 12B-30 BARRANQUILLA LA ESPERANZA I ETAPA	META	VILLAVICENCIO

Imagen No. 3 Consulta CEMAT vehículo placas SWN870

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 39845A del 04/06/2024, el vehículo de placas **SWN870**, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2** presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la

RESOLUCIÓN No 16708

DE 06-11-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT 828000084 - 2"*

prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)"

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁸

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

"(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"

¹⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 16708

DE 06-11-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT 828000084 - 2"*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."

"ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión."

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S CON NIT 828000084 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo que quiere decir que para el desarrollo de esta modalidad y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No 39845A del 04/06/2024 impuesto al vehículo placas **SWN870** por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Caquetá DECAQ, se encontró que la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S CON NIT 828000084 - 2**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No 16708

DE 06-11-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT 828000084 - 2"*

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 39845A del 04/06/2024 la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2**, se tiene que presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2** al prestar presuntamente el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con el FUEC valido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dichas conductas, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputados en la presente resolución el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

RESOLUCIÓN N° 16708

DE 06-11-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT 828000084 - 2"*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

RESOLUCIÓN No 16708

DE 06-11-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT 828000084 - 2"*

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2.**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico katherine.ariza@transportescircular.com²⁰
GERENCIAGENERAL@TRANSPORTESCIRCULAR.COM²¹

Dirección: CRA 48 NO. 12 B - 30

Villavicencio, Meta.

Proyectó: Camilo Andrés Bonilla Rodríguez - Abogado Contratista de la DITTT
Revisó: Iván David Álvarez Andrade - Profesional Especializado de la DITTT

¹⁹**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza en RUES-VIGIA

²¹ Autoriza en VIGIA



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 17:18:52

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xHxUZ1hPQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S
Sigla : CIRCULAR SAS
Nit : 828000084-2
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 238092
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 06 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 48 NO. 12 B - 30
Barrio : ESPERANZA
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : contacto@transportescircular.com
Teléfono comercial 1 : 6674757
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 48 NO. 12 B - 30
Barrio : ESPERANZA
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : katherine.ariza@transportescircular.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 5169 del 26 de diciembre de 1995 de la Notaría Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42666 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 5169 del 26 de diciembre de 1995 de la Notaría Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42666 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 19 del 31 de julio de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Cota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42665 del Libro IX, DE FLORENCIA-CAQUETA A VILLAVICENCIO-META.

Por Acta No. 16 del 10 de marzo de 2010 de la Junta de Socios de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42669 del Libro IX, se inscribió DE SOCIEDAD DE LIMITADA A



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 17:18:52

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xHxUZ1hPQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Por Escritura Pública No. 740 del 05 de marzo de 1998 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42671 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 740 DE FECHA 5 DE MARZO DE 1998, CONSTA AUM ENTO DE CAPITAL.

Por Escritura Pública No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42672 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 949 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1999, CONSTA CESIO N DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42673 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 949 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1999, CONSTA CESIO N DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42674 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 949 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1999, CONSTA CESIO N DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 1133 del 01 de junio de 2000 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42675 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1133 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2000, CONSTA CES IO N DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 1133 del 01 de junio de 2000 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42678 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1133 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2000, CONSTA AUM ENTO DE CAPITAL.

Por Escritura Pública No. 2006 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42680 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2006 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, CONS TA INSCRIPCION REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTO DE CAPITAL.

Por Escritura Pública No. 100 del 28 de enero de 2003 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42681 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 100 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2003, CONSTA INS CRIPCION DE REFORMA DE ESTATUTOS DE CESION DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 202 del 11 de febrero de 2003 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42682 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 202 DE FECHA 11 FEBRERO DE 2003, CONSTA INSC RIPCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS CAPITAL.

Por Escritura Pública No. 202 del 11 de febrero de 2003 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42683 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 202 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2003, CONSTA I NSCRIPCION DE REFORMA DE ESTATUTOS CAPITAL.

Por Escritura Pública No. 1195 del 26 de mayo de 2004 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42684 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1195 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2004, CONSTA CES IO N DE CUOTAS.

Por Acta No. 17 del 24 de enero de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42685 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO 017 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2012, CONSTA REFORMA DE ESTATU OS, INCLUSION FIGURA DE REVISOR FISCAL.

Por Escritura Pública No. 26 del 16 de enero de 2009 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42686 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 26 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2009, CONSTA INSC RIPCIÓN REFORMA DE ESTATUTOS Y CESION DE CUOTAS.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 17:18:52

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xHxUZ1hPQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 921 del 17 de abril de 2009 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42687 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 921 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2009, CONSTA INS CRIPCION CESION DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 55 del 31 de julio de 2012 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42689 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 55 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2007, CONSTA REFO RMA DE ESTATUTOS.

Por Escritura Pública No. 55 del 31 de julio de 2012 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42690 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 55 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2007, CONSTA CESI ON DE CUOTAS DE NERY ARIAS A CARLOS JULIO ALMANZA, FILEMON SILVA, ASME D OSWALDO MARTINEZ Y ROSALBA ROMERO, 4 CUOTAS UNA PARA CADA UNO.

Por Acta No. 16 del 10 de marzo de 2010 de la Junta de Socios de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42691 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 16 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2010, CONSTA REFORMA POR VENTA DE ACCIONES.

Por Escritura Pública No. 740 del 05 de marzo de 1998 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42671 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 740 DE FECHA 5 DE MARZO DE 1998, CONSTA AUME NTO DE CAPITAL.

Por Escritura Pública No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42672 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 949 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1999, CONSTA CESIO N DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42673 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 949 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1999, CONSTA CESIO N DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42674 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 949 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1999, CONSTA CESIO N DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 1133 del 01 de junio de 2000 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42675 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1133 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2000, CONSTA CES ION DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 1133 del 01 de junio de 2000 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42678 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1133 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2000, CONSTA AUM ENTO DE CAPITAL.

Por Escritura Pública No. 2006 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42680 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2006 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, CONS TA INSCRIPCION REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTO DE CAPITAL.

Por Escritura Pública No. 100 del 28 de enero de 2003 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42681 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 100 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2003, CONSTA INS CRIPCION DE REFORMA DE ESTATUTOS DE CESION DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 202 del 11 de febrero de 2003 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42682 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 202 DE FECHA 11 FEBRERO DE 2003, CONSTA INSC RIPCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS CAPITAL.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 17:18:52

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xHxUZ1hPQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 202 del 11 de febrero de 2003 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42683 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 202 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2003, CONSTA I NSCRIPCION DE REFORMA DE ESTATUTOS CAPITAL.

Por Escritura Pública No. 1195 del 26 de mayo de 2004 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42684 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1195 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2004, CONSTA CESION DE CUOTAS.

Por Acta No. 17 del 24 de enero de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42685 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO 017 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2012, CONSTA REFORMA DE ESTATUTOS, INCLUSION FIGURA DE REVISOR FISCAL.

Por Escritura Pública No. 26 del 16 de enero de 2009 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42686 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 26 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2009, CONSTA INSCRICION REFORMA DE ESTATUTOS Y CESION DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 921 del 17 de abril de 2009 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42687 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 921 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2009, CONSTA INSCRIPCION CESION DE CUOTAS.

Por Escritura Pública No. 55 del 31 de julio de 2012 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42689 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 55 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2007, CONSTA REFORMA DE ESTATUTOS.

Por Escritura Pública No. 55 del 31 de julio de 2012 de la Notaria Primera de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42690 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 55 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2007, CONSTA CESION DE CUOTAS DE NERY ARIAS A CARLOS JULIO ALMANZA, FILEMON SILVA, ASME D OSWALDO MARTINEZ Y ROSALBA ROMERO, 4 CUOTAS UNA PARA CADA UNO.

Por Acta No. 16 del 10 de marzo de 2010 de la Junta de Socios de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42691 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 16 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2010, CONSTA REFORMA POR VENTA DE ACCIONES.

Por Acta No. 19 del 31 de julio de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Cota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42665 del Libro IX, DE FLORENCIA-CAQUETA A VILLAVICENCIO-META.

Por Acta No. 16 del 10 de marzo de 2010 de la Junta de Socios de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2012, con el No. 42669 del Libro IX, se inscribió DE SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Por Acta No. 21 del 01 de octubre de 2014 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2014, con el No. 50203 del Libro IX, se decretó POR ACTA 01 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014, EN ASAMBLEA CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ART.: 16 Y 26.

Por Acta No. 21 del 01 de octubre de 2014 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2014, con el No. 50203 del Libro IX, se decretó POR ACTA 01 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014, EN ASAMBLEA CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ART.: 16 Y 26.

Por Acta No. 28 del 15 de febrero de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019, con el No. 73974 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO 28 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS (ARTICULO 25 - REPRESENTACIÓN LEGAL).

Por Certificación del 03 de abril de 2019 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 17:18:52

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xHxUZ1hPQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 15 de mayo de 2019, con el No. 73976 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACIÓN DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2019, EXPEDIDO POR REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por Acta No. 30 del 24 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2021, con el No. 88098 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 30 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO (ART. 5)

Por Certificación del 22 de noviembre de 2021 de la Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2021, con el No. 88099 del Libro IX, se decretó MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROVENIENTE DEL REVISOR FISCAL, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (ARTS. 6 Y 7)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades a. Gestión, organización planeación, supervisión, regulación, control y explotación de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades autorizadas por el ministerio de transporte. B. Prestar el servicio público de transportes de pasajeros y/o cosas en el radio de acción municipal, nacional e internacional. C. Alquiler de vehículos d. La sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto social mencionado así, como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita de comercio, tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes que lo reemplazarán en sus faltas



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 17:18:52

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xHxUZ1hPQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolutas o temporales las funciones del representante legal, terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, deceso de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural, y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante sea una persona jurídica. La cesación de funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral si fuera el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 28 del 15 de febrero de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019 con el No. 73975 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ALFONSO SILVA QUIROZ	C.C. No. 79.318.829
REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE	NERI ARIAS CUELLAR	C.C. No. 40.767.749
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	LAURA DANIELA SILVA ARIAS	C.C. No. 1.072.702.084

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 21 del 01 de octubre de 2014 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2014 con el No. 50204 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ALFONSO SILVA QUIROZ	C.C. No. 79.318.829
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	NERI ARIAS CUELLAR	C.C. No. 40.767.749
SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	LINA ANDREA SILVA ARIAS	C.C. 1.020.747.075
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	LAURA DANIELA SILVA ARIAS	C.C. 1.072.702.084

REVISORIA FISCAL TEXTUAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 17:18:52

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xHxUZ1hPQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Revisor fiscal: ** Que por acta no. 0000018 De asamblea de accionistas del 31 de marzo de 2012 , inscrita el 6 de septiembre de 2012 bajo el numero 00042692 del libro ix , fue(ron) nombrado(s): Nombre identificacion revisor fiscal perez bolivar anais c.C.23646731 Tarjeta profesional: 57798-T suplente del revisor fiscal perez liberato nelson eduardo c.C.79894948 Tarjeta profesional: 118395-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 19 del 31 de julio de 2012 de la Asamblea De Accionistas	42665 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 16 del 10 de marzo de 2010 de la Junta De Socios	42669 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 740 del 05 de marzo de 1998 de la Notaria Primera Florencia	42671 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera Florencia	42672 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera Florencia	42673 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera Florencia	42674 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1133 del 01 de junio de 2000 de la Notaria Primera Florencia	42675 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1133 del 01 de junio de 2000 de la Notaria Primera Florencia	42678 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 2006 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaria Primera Florencia	42680 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 100 del 28 de enero de 2003 de la Notaria Primera Florencia	42681 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 202 del 11 de febrero de 2003 de la Notaria Primera Florencia	42682 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 202 del 11 de febrero de 2003 de la Notaria Primera Florencia	42683 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1195 del 26 de mayo de 2004 de la Notaria Primera Florencia	42684 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 17 del 24 de enero de 2012 de la Asamblea De Accionistas	42685 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 26 del 16 de enero de 2009 de la Notaria Primera Florencia	42686 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 921 del 17 de abril de 2009 de la Notaria Primera Florencia	42687 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 55 del 31 de julio de 2012 de la Notaria Primera Florencia	42689 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 55 del 31 de julio de 2012 de la Notaria Primera Florencia	42690 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 16 del 10 de marzo de 2010 de la Junta De Socios	42691 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 740 del 05 de marzo de 1998 de la Notaria Primera Florencia	42671 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera Florencia	42672 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera Florencia	42673 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 949 del 06 de mayo de 1999 de la Notaria Primera Florencia	42674 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1133 del 01 de junio de 2000 de la Notaria Primera Florencia	42675 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 17:18:53

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xHxUZ1hPQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primera Florencia

*) E.P. No. 1133 del 01 de junio de 2000 de la Notaria Primera Florencia	42678 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 2006 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaria Primera Florencia	42680 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 100 del 28 de enero de 2003 de la Notaria Primera Florencia	42681 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 202 del 11 de febrero de 2003 de la Notaria Primera Florencia	42682 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 202 del 11 de febrero de 2003 de la Notaria Primera Florencia	42683 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1195 del 26 de mayo de 2004 de la Notaria Primera Florencia	42684 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 17 del 24 de enero de 2012 de la Asamblea De Accionistas	42685 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 26 del 16 de enero de 2009 de la Notaria Primera Florencia	42686 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 921 del 17 de abril de 2009 de la Notaria Primera Florencia	42687 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 55 del 31 de julio de 2012 de la Notaria Primera Florencia	42689 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 55 del 31 de julio de 2012 de la Notaria Primera Florencia	42690 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 16 del 10 de marzo de 2010 de la Junta De Socios	42691 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 19 del 31 de julio de 2012 de la Asamblea De Accionistas	42665 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 16 del 10 de marzo de 2010 de la Junta De Socios	42669 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 21 del 01 de octubre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	50203 del 15 de octubre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 28 del 15 de febrero de 2019 de la Asamblea De Accionistas	73974 del 15 de mayo de 2019 del libro IX
*) Cert. del 03 de abril de 2019 de la Revisor Fiscal	73976 del 15 de mayo de 2019 del libro IX
*) Acta No. 30 del 24 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	88098 del 09 de diciembre de 2021 del libro IX
*) Cert. del 22 de noviembre de 2021 de la Revisor Fiscal	88099 del 09 de diciembre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 17:18:53

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xHxUZ1hPQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES CIRCULAR VILLAVICENCIO
Matrícula No.: 176104
Fecha de Matrícula: 28 de octubre de 2008
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 48 NO. 12B-30
Barrio : ESPERANZA
Municipio: Villavicencio, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.016.746.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por escritura pública numero 6594 de fecha 05 de diciembre de 2016 otorgada por la notaria 73 del circulo de Bogotá, inscrito en esta cámara de comercio bajo el numero 1298 del libro v, la señora neri arias cuellar en calidad de representante legal de la sciedad transportes circular S.A.S otorga poder general amplio y suficiente a la señora yolanda arias cuellar de florencia caquetá., Identificado con cédula de ciudadanía número 40.768.904 Expedida en florencia, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, represente transportes circular S.A.S., Ante interesados, y ante las oficinas autoridades judiciales y/o administrativas Colombianas, además ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia proceso, sea como demandante, sea como demandado, sea como coadyuvante de cualquiera de las partes, y para iniciar o seguir basta su respectiva terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, en forma enunciativa y no taxativa; este poder incluye la facultad de representar a la sociedad entre otras. En entidades como; ministerio de transporte superintendencia de puestos y transportes, superintendencia de industria comercio, en todos los actos propios del derecho del trabajo, asuntos laborales en que la empresa debe iniciar acciones y/o comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante, o sea citada ante cualquier autoridad; administrativa, privada o jurisdiccional,



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 17:18:53

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xHxUZ1hPQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer por sus trabajadores, ex trabajadores y/o prestadores profesionales de servicios, etc., Tales como por vía enumerativa solamente comprende las presentaciones personales, notificaciones. Contestación de toda clase de reclamaciones recursos, iniciación de investigaciones y comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar. Conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato y a criterio del mandatario general, interponer recursos, desistir, conciliar, transigir, confesar, y en general, todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato conforme la Ley,

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

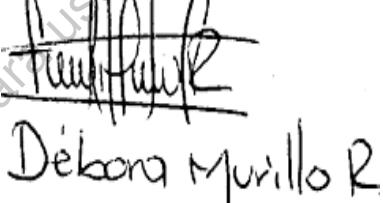
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Registro de

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	828000084	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Vigilado?
* Razón social:	TRANSPORTES CIRCULAR SAS	* Sigla:	CIRCULAR SAS
E-mail:	GERENCIAGENERAL@TRANSF	* Objeto social o actividad: GESTION ORGANIZACION PLANEACION SUPERVISION CONTROL Y EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL	
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal	katherine.ariza@transportesci	* Correo Electrónico Opcional	katherine.ariza@transportesci
Página web:	www.transportescircular.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección: <u>CR 48 12 B 30</u>	

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

INFORME ÚNICO DE INFRACTORES
AL TRANSPORTE
INFORME NÚMERO: 39845A
1. FECHA Y HORA
2024-05-04 HORA: 20:52:20
2. LUGAR DE LA INFRACTION
DIRECCION: SIAA-FLORENCIA 79+00
- KM 79+00 FLORENCIA (CAQUETA)
3. PLATA: SINB670
4. EXPEDIDA: CITA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
XXXXXX

NACIONALIDAD: COLOMBIA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RAZÓN DE ACCIÓN:
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
NÚMERO: 402899
FECHA: 2025-12-08 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
LADANIA
NÚMERO: 1117497294
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 37
NOMBRE: CAROLINA SOLIS VARGAS
DIRECCION: KM 79+00
TELÉFONO: 3114426626
MUNICIPIO: FLORENCIA (CAQUETA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 10031514328
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
NÚMERO: 1117497294
VIGENCIA: 2025-12-29
CATEGORÍA: C1

12. PROPETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ABELARDO TRUJILLO RUIZ
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NÚMERO: 1115192404

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA:

RAZON SOCIAL: Transportes Circularr S.A.S
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 926000084

14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL:
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 6
LITERAL: C

14.1. INMOLLIZACION O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:
NOMBRE: Tarjeta de operación
NÚMERO: 402899

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOLLIZACION: Superintendencia de Puertos y Transportes
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: 0

MUNICIPIO: FLORENCIA (CAQUETA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL:
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional:
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal:
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019):
16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999):
ARTICULO: 0
NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del autorizador):
NÚMERO: 402899

FECHA: 2025-12-08 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga):
NÚMERO: N/A

FECHA: 2024-05-04 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES:
NO PORTA FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE:

NOMBRE: JOHN JAVIER ALVIS TIQUE
PLACA: 093501 ENTIDAD: GRUPO REACCION E INTERVENCION DCAQ

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES:
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1117497294

Asunto: IUIT en formato pdf No. 39845A del 04/0

Fecha Rad: 05-09-2024

Radicador: DORISQUINONES

12:04

Destino: 534-874 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INFORMES ÚNICOS DE

INFRACTIONS AL TRANSPORTE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59757
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	katherine.ariza@transportescircular.com - katherine.ariza@transportescircular.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16708 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-07 15:47
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:49:52	Tiempo de firmado: Nov 7 20:49:52 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:50:02	Nov 7 15:50:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[15050]: 78A6912487E9: to=<katherine.ariza@transportescircular.com>, relay=mx1-hosting.jellyfish.systems[162.255.118.28]:25, delay=10, delays=0.09/0/3/6.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4d3B5H4bmPzC1VN)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/11/07 Hora: 16:52:14	Dirección IP: 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/11/07 Hora: 16:52:24	Dirección IP: 191.156.231.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16708 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330167085.pdf	72c2b54d787d973d4d5e35ea7a56554e76f28d8d988d02a1969a4e1f9f322dd3

Descargas

Archivo: 20255330167085.pdf **desde:** 191.156.231.162 **el día:** 2025-11-07 16:52:29

Archivo: 20255330167085.pdf **desde:** 191.156.228.110 **el día:** 2025-11-07 16:52:36

Archivo: 20255330167085.pdf **desde:** 191.156.228.110 **el día:** 2025-11-07 16:52:47

Archivo: 20255330167085.pdf **desde:** 190.158.28.20 **el día:** 2025-11-07 17:14:11

Archivo: 20255330167085.pdf **desde:** 190.158.28.20 **el día:** 2025-11-07 17:14:21

Archivo: 20255330167085.pdf **desde:** 186.81.58.119 **el día:** 2025-11-08 11:00:14

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59758
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	GERENCIAGENERAL@TRANSPORTESCIRCULAR.COM - GERENCIAGENERAL@TRANSPORTESCIRCULAR.COM
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16708 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-07 15:47
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:49:51	Tiempo de firmado: Nov 7 20:49:51 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:50:01	Nov 7 15:50:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[16931]: CA6951248813: to=<GERENCIAGENERAL@TRANSPORTESCIRCUL A R.COM>, relay=mx1-hosting.jellyfish.systems[162. 2 55.118.28]:25, delay=10, delays=0.14/0.02/3.7/6.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4d3B5H598lz55Q6)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16708 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330167085.pdf	72c2b54d787d973d4d5e35ea7a56554e76f28d8d988d02a1969a4e1f9f322dd3

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co